

**RESOLUCIÓN 01/CTAIP/SE/10-07-2024**

**MEDIANTE LA CUAL, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ITAIGRO EN EL RECURSO DE REVISIÓN ITAIGRO/AIP/RR/0716/2023, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE NÚMERO DE FOLIO 120310823000104, RECIBIDA EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el artículo 6 en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. El 25 de abril de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 087/SO/25-04-2018, aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 20 de septiembre de 2023, a través del Sistema SISAI 2.0, alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió de la C. Palmira Altamirano, la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio: **120310823000104**, ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (Anexo 1), cuya descripción textual es la siguiente:

***“1. Fecha en la que ingresó a laborar la C. Gabriela Olivera Santiago o Gabriela Santiago Olivera 2. Convocatoria a través de la cual la persona en mención ingresó a laborar en dicha institución 3. Resultados de dicha convocatoria, examen u otro equivalente para que dicha persona ingresara a laborar con ustedes 4. De no ser así, requiero saber los motivos, razones y circunstancias en las que la mencionada ingresó a laborar con ustedes. 5. Horario laboral de la persona en mención 6. Recibo de nómina de la persona 7. Nombramiento de***

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

***su cargo y categoría. 8. Actividades que realiza dicha persona 9. Acta donde firman los consejeros y aprueban su alta en la institución”.***

5. Con fecha 19 de octubre de 2023, mediante la misma Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dio respuesta a esta solicitud de acceso a la información, a través de los siguientes documentos:
  - Oficio número 708, remitido por el área correspondiente, a través del cual se proporciona como respuesta, ***que en los archivos que obran en la Coordinación de Recursos Humanos, a partir del 2018, no se tienen datos de haber contratado a la C. Gabriela Olivera Santiago, por lo tanto, no existe información para proporcionar.*** (Anexo 2)
  - Oficio número 0238 de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual se hace del conocimiento a la solicitante, el sentido de la respuesta de la Coordinación de Recursos Humanos. (Anexo 3)
6. Con fecha 06 de noviembre del 2023, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), alojado también en la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), el Recurso de Revisión con el número de expediente **ITAIGro/AIP/RR/0716/2023** (Anexo 4), en contra de la respuesta emitida por este sujeto obligado, a la solicitud de información **120310823000104**, en los siguientes términos:

### ***Acto impugnado***

*Respuesta de la solicitud con el folio número 120310823000104, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 20 de septiembre del 2023.*

### ***Razón o motivos de la inconformidad***

*El sujeto obligado realiza una contestación incompleta a mi solicitud, puesto que si bien es cierto, respondió que no se tienen datos de haber contratado a la C. Gabriela Olivera Santiago, nada dijo respecto a la C. Gabriela Santiago Olivera, información que solicité y que no fue otorgada por el sujeto obligado en mención y por lo tanto, no remitió información de los demás puntos solicitados, es decir, no informó respecto a los puntos números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 los cuales, en su defecto, deberán de proporcionarse en su versión pública, y del punto número 1, hizo caso omiso, lo anterior transgrede mi derecho de acceso a la información, ya que declara la inexistencia de información, aunado a que realiza la entrega de dicha información de manera incompleta, y por consecuencia su fundamentación y motivación a la respuesta es faltante, deficiente e insuficiente, siendo evidente la falta de*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*trámite a mi solicitud, ya que además, el hecho de no dar la información completa, es también una manera de ocultarla, puesto que toda la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recuso públicos, es pública, y todo sujeto obligado debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades y funciones, por tanto es claro y evidente que se está tratando de ocultar y negar la información.*

Recurso, que nos fue notificado formalmente por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 21 de noviembre de 2023, mediante el respectivo acuerdo de admisión de 7 de noviembre de 2023, **por la declaración de inexistencia de información, la entrega de información incompleta, la falta de trámite a una solicitud y, a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**, causales previstas en las fracciones II, IV, X y XII del artículo 162 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, a fin de que, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 169 de la misma Ley, se ofrecieran las pruebas y alegatos que se consideraran pertinentes, en un plazo no mayor a siete días hábiles.

7. Por lo anterior, se procedió a solicitar a la Coordinación de Recursos Humanos, la ampliación de respuesta, sobre esta solicitud, recibiendo con fecha 22 de noviembre de 2023, el oficio número 0863 (Anexo 5), en donde se informa, ***que en los archivos que obran en la Coordinación de Recursos Humanos, a partir del 2018, no se tienen datos de haber contratado a la C. Gabriela Olivera Santiago, en el mismo sentido, tampoco obran datos de la C. Gabriela Santiago Olivera, por lo tanto, no existe información para proporcionar respecto a los demás puntos referidos a la solicitud de acceso a la información.***
  
8. Respuesta que con fecha 29 de noviembre de 2023 fue presentada ante el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la décima primera sesión ordinaria y remitida de parte de este órgano electoral el día 30 de noviembre de 2023, al órgano Garante a través del oficio 0283 (Anexo 6), en donde se puso a disposición de la recurrente la nueva respuesta de la Coordinación de Recursos Humanos, rindiendo el informe correspondiente y anexando en esta respuesta la copia certificada del listado de remuneraciones de personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con corte al 30 de septiembre de 2023 (Anexo 7), como prueba de que no se cuenta con la existencia de registro de contratación alguno con los nombres mencionados en la solicitud de información que nos ocupa.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

9. El 14 de febrero de 2024, el Pleno del ITAIGro emitió resolución en el expediente número ITAIGro/AIP/RR/0716/2023 (Anexo 8), en la que determinó revocar la respuesta otorgada el 30 de noviembre de 2023, sobre la declaración de inexistencia de la información efectuada por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, e instruyó realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada para que este Comité resolviera lo procedente.

Al respecto, cabe precisar que si bien en el punto resolutivo TERCERO de la resolución referida, el ITAIGro ordenó la notificación en el domicilio de la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral, lo cierto es que, hasta este momento, no se ha recibido notificación formal alguna, con independencia de lo anterior, también es importante puntualizar que el pasado 26 de junio de 2024, se tuvo conocimiento completo de dicha resolución, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SICOM.

10. Con fecha 04 de julio de 2024, en reunión de trabajo virtual, se informó al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre esta resolución emitida por el órgano garante y la determinación de constituirse a la brevedad posible en la Coordinación de Recursos Humanos.
11. El día 05 de julio de 2024, los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este instituto electoral, se constituyeron en las oficinas que ocupa la Coordinación de Recursos Humanos, a fin de realizar la inspección sobre la búsqueda exhaustiva en los archivos de la totalidad de los registros que abarcan la nómina de personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de dar cumplimiento a lo mandado por el órgano garante del derecho de acceso a la información a partir de las consideraciones siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

#### **PRIMERO. Competencia**

El comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 y 57 fracciones II y VII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Estado de Guerrero, así como 4 y 39 fracciones II y VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### **SEGUNDO. Contexto normativo de atención a solicitudes y recursos de revisión**

Los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como se garantiza el derecho de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales.

A su vez, de acuerdo al artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia se encuentra la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la o el solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En atención a esto, en términos de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 169 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.

Adicionalmente, el artículo 165 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que el órgano garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días. Asimismo, menciona que durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las

partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

De igual manera, el artículo 171 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el Instituto de Transparencia, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Por otro lado, el artículo 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece el procedimiento de gestión para la atención de una solicitud de información y en el artículo 42 del mismo reglamento, se menciona sobre la atribución de la Unidad de Transparencia, para elaborar el informe correspondiente en los casos que se presenten recursos de revisión, con la información y pruebas que le haga llegar el área administrativa que dio respuesta a la respectiva solicitud de información, estableciéndose en el artículo 80 del multicitado reglamento, el procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo la debida substanciación del recurso de revisión.

### **TERCERO. Respuesta inicial a la solicitud**

Si bien, al advertirse que le asistía la razón a la recurrente, en el sentido de que en la respuesta inicial otorgada el 19 de octubre de 2023 en el oficio 0238 de la Unidad Técnica de Transparencia de este instituto electoral, mediante el cual se hace del conocimiento a la solicitante, la respuesta de la Coordinación de Recursos Humanos, la cual consistió en: ***que en los archivos que obran en la Coordinación de Recursos Humanos, a partir del 2018, no se tienen datos de haber contratado a la C. Gabriela Olivera Santiago, por lo tanto, no existe la información para proporcionar***; se omitió especificar que tampoco se encontraron datos a nombre de **Gabriela Santiago Olivera**; es preciso señalar también que en dicha respuesta se agregó la leyenda: “Nos remitimos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración, a través del correo: [transparencia@iepcgro.mx](mailto:transparencia@iepcgro.mx) y el teléfono de oficina: 7474712144”, sin que se haya recibido por estos medios, alguna solicitud adicional o manifestación de haber recibido información incompleta por la ahora recurrente, constatando con lo anterior que la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, siempre estuvo atenta de cualquier inconveniente con la información proporcionada, dejando en claro que este instituto en ningún momento transgredió el

derecho de acceso a la información de la ciudadana toda vez que, se pusieron a disposición los medios posibles para su fácil acceso.

#### **CUARTO. Respuesta otorgada en el informe de atención al recurso de revisión**

Que una vez recibido el recurso de revisión identificado con el número de expediente **ITAIGro/AIP/RR/0716/2023**, de fecha 07 de noviembre de 2023 y notificado con fecha 21 de noviembre del mismo año, al darle atención de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se solicitó al área responsable el complemento de la respuesta, recibiendo con fecha 22 de noviembre de 2023, de parte de la Coordinación de Recursos Humanos el oficio número 0863, en donde se informó, ***que en los archivos que obran en la Coordinación de Recursos Humanos, a partir del 2018, no se tienen datos de haber contratado a la C. Gabriela Olivera Santiago, haciendo la precisión de que en el mismo sentido, tampoco obran datos de la C. Gabriela Santiago Olivera, por lo tanto, no existe la información para proporcionar respecto a los demás puntos referidos a la solicitud de acceso a la información;*** al transmitir esta nueva respuesta en el informe rendido al órgano garante el 30 de noviembre de 2023, se dejó en manifiesto que al no existir el dato del registro del nombre requerido en la solicitud en los archivos de la Coordinación de Recursos Humanos de este instituto (numeral 1 de la solicitud) y al no tener elementos que dieran origen a la generación de la demás información solicitada, se dejaban sin efecto los numerales siguientes (del 2 al 9) que conformaban la totalidad de la solicitud de información número 120310823000104, al ser elementos que se desprenden directamente de dicho dato.

#### **QUINTO. Revocación de la respuesta otorgada y acto impugnado**

En la resolución de fecha catorce de febrero del mismo año, relativa al expediente número **ITAIGro/AIP/RR/0716/2023**, misma de la que se tuvo conocimiento el pasado 26 de junio de 2024, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SICOM, una vez que fue posible hacer la confirmación de lectura; el Órgano Garante determinó **revocar** la declaración de inexistencia de la información realizada por la Coordinación de Recursos Humanos de este Instituto Electoral, a través del informe de fecha 30 de noviembre de 2023, y **se instruyó** a este Comité para que se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, concediendo un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha notificación, en la inteligencia de que en el supuesto de no haber localizado dicha información se agotara el

procedimiento establecido en el artículo 157 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En dicha resolución, el Órgano Garante determinó que la dolencia específica de la recurrente es la **declaración de inexistencia de información que realiza el ente público a través de su unidad administrativa; además**, tomando en consideración la suplencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 165 de la ley de la materia, puntualizó que, conforme a la causal prevista en la fracción II del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y atendiendo a lo establecido los diversos artículos 57, 157 y 158 del ordenamiento invocado, ni la Unidad Administrativa ni la Unidad de Transparencia pueden sustituir en sus facultades y atribuciones al Comité de Transparencia para confirmar la declaración de inexistencia de la información.

#### **SEXTO. Comprobación de la inexistencia de información**

En términos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, con fecha 05 de julio de 2024, se constituyeron las y los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la Secretaria Técnica, Martha Patricia Cerdaneres Morales; en las oficinas que ocupa la Coordinación de Recursos Humanos de este instituto electoral, con el objeto de realizar la inspección ocular sobre la correspondiente búsqueda exhaustiva en el archivo físico y electrónico de la totalidad de los registros que abarcan la nómina de personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tal y como se describe en el Acta circunstanciada correspondiente (**Anexo 9**); **haciéndose constar por las y los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en los archivos de nómina revisados y resguardados en la Coordinación de Recursos Humanos, del periodo 2014-2023, no existe registro alguno que coincida con el nombre de Gabriela Olivera Santiago, ni de Gabriela Santiago Olivera, confirmando entonces que de lo solicitado:**

**1. Fecha en la que ingresó a laborar la C. Gabriela Olivera Santiago o Gabriela Santiago Olivera.** No existe registro alguno de contratación laboral de la o las personas mencionadas con este Instituto Electoral.

Por lo que, al no existir registros de contratación laboral alguna de la C. Gabriela Olivera Santiago y/o de la C. Gabriela Santiago Olivera, es incuestionable que tampoco

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

se cuenta con la información relativa a los demás puntos referidos en la solicitud de acceso a la información, consistentes en:

- 2. Convocatoria a través de la cual la persona en mención ingresó a laborar en dicha institución***
- 3. Resultados de dicha convocatoria, examen u otro equivalente para que dicha persona ingresara a laborar con ustedes***
- 4. De no ser así, requiero saber los motivos, razones y circunstancias en las que la mencionada ingresó a laborar con ustedes.***
- 5. Horario laboral de la persona en mención***
- 6. Recibo de nómina de la persona 1***
- 7. Nombramiento de su cargo y categoría.***
- 8. Actividades que realiza dicha persona***
- 9. Acta donde firman los consejeros y aprueban su alta en la institución***

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriormente señalados, con fundamento en los artículos 57, fracción II, 157, fracción II, y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 39 fracción II, 63 fracción II y 64 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se da cumplimiento a la resolución dictada en el expediente número **ITAIGro/AIP/RR/0716/2023**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para los efectos legales pertinentes.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de información proporcionada por la Coordinación de Recursos Humanos de este Instituto Electoral en el oficio número 0863; en términos de los resultados mencionados y expuestos en el considerando **Sexto de esta resolución.**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia de este Instituto, notifique la presente resolución al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para los efectos pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día diez de julio de dos mil veinticuatro.

### **EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

**C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa**  
Consejera Presidenta del Comité

---

**C. Azucena Cayetano Solano**  
Consejera Electoral Integrante del Comité

---

**C. Amadeo Guerrero Onofre**  
Consejero Electoral Integrante del Comité

---

**C. Pedro Pablo Martínez Ortiz**  
Secretario Ejecutivo

---

**C. Daniel Preciado Temiquel**  
Director General Jurídico y de Consultoría

---

**C. Víctor de la Paz Adame**  
Titular del Órgano Interno de Control

---

**C. Martha Patricia Cerdenares Morales**  
Secretaria Técnica

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN 01/CTAIP/SE/10-07-2024 MEDIANTE LA CUAL, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ITAIGRO EN EL RECURSO DE REVISIÓN ITAIGRO/AIP/RR/0716/2023, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE NÚMERO DE FOLIO 120310823000104, RECIBIDA EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.